



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-2541-2018

BITÁCORA: 20/N2-0136/01/18

Oaxaca, Oaxaca, 18 de Octubre de 2018

**COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN JUAN LUVINA, REPRESENTANTE LEGAL DE
UNIDAD ECONOMICA ESPECIALIZADA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMUNAL SAN JUAN
LUVINA**

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado UNIDAD ECONOMICA ESPECIALIZADA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMUNAL SAN JUAN LUVINA, así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Delegación Federal en el estado de Oaxaca con fecha 19 de Enero de 2018; y,

RESULTANDO

1. Que el 19 de Enero de 2018 se recibió en la Delegación Federal el documento de fecha 17 de Enero de 2018, por parte de(l) UNIDAD ECONOMICA ESPECIALIZADA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMUNAL SAN JUAN LUVINA para solicitar autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado UNIDAD ECONOMICA ESPECIALIZADA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMUNAL SAN JUAN LUVINA ubicado en CALLE SIN NOMBRE SAN JUAN LUVINA municipio de San Pablo Macuiltianguis, Oaxaca, por conducto de COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN JUAN LUVINA quien se ostenta en su calidad de Representante legal, anexando lo siguiente:

- A. Identificación oficial expedida por ACTA DE ASAMBLEA Y RAN y N° de identificación oficial SIN NÚMERO.
- B. Acta constitutiva, cuyo objeto social es APROVECHAMIENTO, FOMENTO Y PROTECCION DEL RECURSO FORESTAL.
- C. El comprobante de domicilio expedido por: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
- D. La licencia o permiso municipal N° 05 que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:
Carbonera (Transformación de madera a carbón vegetal)
- E. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.
- F. Las fuentes de abastecimiento.

En relación con lo anterior y,

CONSIDERANDO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-2541-2018

BITÁCORA: 20/N2-0136/01/18

Oaxaca, Oaxaca, 18 de Octubre de 2018

I. Que esta Delegación Federal, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracciones VII, XXXVI y XXXVII, 16 fracciones VI, XXIII y XXVIII, 51 fracción IX, 52 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso d y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la personalidad jurídica del C. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN JUAN LUVINA, en su carácter de representante legal de UNIDAD ECONOMICA ESPECIALIZADA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMUNAL SAN JUAN LUVINA se encuentra acreditada con Acta Constitutiva.

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, está previsto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 111 de su Reglamento.

El artículo 111 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

1. Copia de identificación oficial del solicitante y, en su caso, original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple para su cotejo;
4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
5. Copia simple de la licencia o permiso que ampare el giro del establecimiento otorgado por el Municipio o Delegación para el caso del Distrito Federal;
6. Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento o de transformación del centro;
7. Copia simple de los documentos que identifiquen las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales. Los interesados podrán presentar copia de los contratos o cartas de abastecimiento respectivos;



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-2541-2018

BITÁCORA: 20/N2-0136/01/18

Oaxaca, Oaxaca, 18 de Octubre de 2018

8. En el caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro, y
9. Los demás que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas.

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación denominado UNIDAD ECONOMICA ESPECIALIZADA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMUNAL SAN JUAN LUVINA, es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado UNIDAD ECONOMICA ESPECIALIZADA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMUNAL SAN JUAN LUVINA, que promueve su representante legal el C. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN JUAN LUVINA, en los términos siguientes:

Ubicación del centro: CALLE SIN NOMBRE SAN JUAN LUVINA C.P. 68722 San Pablo Macuiltianguis, Oaxaca

Código de Identificación Forestal Asignado: T-20-296-UEE-001/18

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: 05

Giro:

Capacidad instalada:

Capacidad de transformación (en su caso):

Carbonera (Transformación de madera a carbón vegetal)

480 Toneladas

92.4 Toneladas

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 51 fracción IX y 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-2541-2018
BITÁCORA: 20/N2-0136/01/18

Oaxaca, Oaxaca, 18 de Octubre de 2018

Forestal Sustentable.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; Datos de inscripción en el Registro; Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; Balance de existencias; Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y Código de identificación.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembargos forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 177 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá nombre, denominación o razón social, domicilio del titular y, en su caso, datos de inscripción en el Registro, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga lo siguiente: Nombre, denominación o razón social del titular y del responsable; Domicilio del centro de almacenamiento o de transformación, y Datos de inscripción en el Registro.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN JUAN



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-2541-2018

BITÁCORA: 20/N2-0136/01/18

Oaxaca, Oaxaca, 18 de Octubre de 2018

LUVINA, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ LÓPEZ

C.c.p. Expediente.
JERL/DDRP/MAGR



SABINOS 402, COL. REFORMA, OAXACA, OAX. C.P. 68050 www.semarnat.gob.mx
Tels: (951) 5129603 y (951) 5129618 Fax: 951-5129634; delegado@oaxaca.semarnat.gob.mx

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGA-A-2547-2013

BITÁCORA: 2013-01-28

Oaxaca, Oaxaca, a 28 de Enero de 2013



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
ESTADO DE OAXACA

Se le informa que a través de este oficio se le notifica la recepción de la solicitud de registro de la actividad de explotación de canchales de arena, la cual se encuentra en trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Protección y Uso Sustentable de los Recursos Acuáticos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Protección y Uso Sustentable de los Recursos Acuáticos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Protección y Uso Sustentable de los Recursos Acuáticos.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SIN TEXTO

LIC. JOSE ERNESTO
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
ESTADO DE OAXACA

